Fundación Cristiana Casa Hogar

Vida Con Propósito!

NIT 900.178.461-1- R.E.

CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

CONTRATO No.	20
EMPLEADOR	FUNDACIÓN VIDA CON PROPÓSITO
NIT.	900.178.461-1 Régimen Especial.
DIRECCIÓN EMPLEADOR	Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km 5 Vía Armenia- Pereira.
FECHA INICIO	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026
TRABAJADOR (A)	YARET ESMIRNA PALACIOS TORRES
CEDULA DE CIUDADANIA	1.076.384.170
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	28-10-1992
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	KILOMETRO 7 VEREDA GUAYABAL
SALARIO MENSUAL	MILON QUINIENTOS VENTISEIS MIL PESOS ($1.526.000 MCTE)
AUXILIO TRANSPORTE	DOSCIENTOS MIL PESOS ($.200.000 MCTE)
PAGO TOTAL	MILLON SETECIENTOS VEINTISESIS MIL PESOS ($1.726.000 MCTE)
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
CARGO	CUIDADORA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	PEREIRA, RISARALDA.
TERMINO DEL CONTRATO	Por obra o labor contratada – sujeto al contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundacion Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcadia de Pereira. Fecha de inicio 25 de

Scanned with CamScanner

	septiembre fecha de terminacion: 25 de noviembre de 2025
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: XX XX de 202X	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundación Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcadia de Pereira. Fecha de inicio 25 de septiembre de 20285 fecha de terminación: 25 de noviembre de 2025.

Entre los suscritos, de una parte, **DIEGO GERMAN ARBELAEZ SOLORZANO** mayor y vecino de Pereira, Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1088337181, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACIÓN CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO** identificada con NIT 900.178.461-1, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y de otra parte **YARET ESMIRNA PALACIOS TORRES** , identificado 1.076.384.170, actuando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato de trabajo se denominará **EL TRABAJADOR.** Hemos acordado de común acuerdo de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad, suscribir el presente **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar las funciones de **CUIDADORA,** las cuales son Procurar por el bienestar y cuidado de los adultos mayores con algún tipo de discapacidad física, manteniendo en ellos, la limpieza personal estricta, su baño diario, su piel bien seca y humectada, su pañal bien puesto para evitar derrames y filtraciones de residuos orgánicos, vigilancia en su cambio, control en prendas de vestir, ropa limpia y adecuada para el clima y el entorno de la fundación, brindar la mejor apariencia personal, peinados, afeitados corte de uñas de pies y manos. Atender a todas las necesidades que los adultos mayores requieran con respeto y comprensión, en caso de verlo aislado de los demás adultos brindarle compañía, amor y confianza que le permita subir su autoestima. Estar pendiente de que no ocurra un el riesgo de caída de cualquiera de los adultos mayores y más con una discapacidad, en caso de que ocurra dicho evento, brindar apoyo inmediato al adulto mayor, reportando al área de enfermería para que realicen los primeros auxilios. Apoya a los auxiliares de enfermería en el suministro de medicamentos de cada uno de los adultos mayores verificando dosis y horario prescritos bajo fórmula médica. Mantener en total asepsia las camas, tendidos, baños, closet y objetos personales de los adultos mayores de la

Scanned with CamScanner

fundación. En caso de que el adulto mayor tenga dificultades para moverse, como por ejemplo de la cama a una silla, la cuidadora debe estar preparada para ayudarle hacer que se sienta cómodo. Así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. **SEGUNDA: OBLIGACIONES CON OCASIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Además de las funciones determinadas en la ley y en los reglamentos, el TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al EMPLEADOR. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR.** El trabajador se obliga a: 1). Prestar su fuerza laboral con fidelidad y entrega al desempeñar sus actividades con alto sentido de pertenencia, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad), actualmente vigente en la fundación, el cual, declara conocer o a cumplir el que entre a regir en el futuro. 2). Usar durante la totalidad de su jornada de trabajo el uniforme, carnet e implementos que se requieran para la ejecución del trabajo, de conformidad con las normas de salud ocupacional o normas de carácter legal. 3). Cuidar los elementos de trabajo que le sean suministrados por EL EMPLEADOR, así como la integridad del producto o bienes de las fundaciones donde se llegaran a suministrar servicios. 4). Asistir a las capacitaciones que sean programadas, patrocinadas o promovidas por el EMPLEADOR. 5). Realizar todos sus esfuerzos en busca del cumplimiento de los presupuestos establecidos por el EMPLEADOR o sus representantes. 6). Asumir el pago de los daños que ocasione ó cause su labor a las instalaciones ó a bienes de EL EMPLEADOR, por el cual las partes de mutuo acuerdo determinaran la forma de pago mediante otrosi que se anexe a este contrato k) a mantener una excelente presentación personal. 7). No retirar por sí o por intermedio de terceros, instrumentos o herramientas del establecimiento sin la factura o documento establecido para ello. 8). No hacer uso de las mercancías, dineros y en general de todos los bienes del EMPLEADOR, sin la expresa y escrita autorización de éste. 9). Reportar a sus superiores toda anomalía que se presente dentro del establecimiento por parte de los empleados del mismo o los clientes. 10). Respetar

Scanned with CamScanner

Fundación Cristiana Casa Hogar

Vida Con Propósito!

NIT 900.178.461-1- R.E.

CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

CONTRATO No.	20
EMPLEADOR	FUNDACIÓN VIDA CON PROPÓSITO
NIT.	900.178.461-1 Régimen Especial.
DIRECCIÓN EMPLEADOR	Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km 5 Vía Armenia- Pereira.
FECHA INICIO	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026
TRABAJADOR (A)	YARET ESMIRNA PALACIOS TORRES
CEDULA DE CIUDADANIA	1.076.384.170
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	28-10-1992
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	KILOMETRO 7 VEREDA GUAYABAL
SALARIO MENSUAL	MILON QUINIENTOS VENTISEIS MIL PESOS ($1.526.000 MCTE)
AUXILIO TRANSPORTE	DOSCIENTOS MIL PESOS ($.200.000 MCTE)
PAGO TOTAL	MILLON SETECIENTOS VEINTISESIS MIL PESOS ($1.726.000 MCTE)
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
CARGO	CUIDADORA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	PEREIRA, RISARALDA.
TERMINO DEL CONTRATO	Por obra o labor contratada – sujeto al contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundacion Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcadia de Pereira. Fecha de inicio 25 de

Scanned with CamScanner

	septiembre fecha de terminacion: 25 de noviembre de 2025
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: XX XX de 202X	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundación Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcadia de Pereira. Fecha de inicio 25 de septiembre de 20285 fecha de terminación: 25 de noviembre de 2025.

Entre los suscritos, de una parte, **DIEGO GERMAN ARBELAEZ SOLORZANO** mayor y vecino de Pereira, Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1088337181, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACIÓN CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO** identificada con NIT 900.178.461-1, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y de otra parte **YARET ESMIRNA PALACIOS TORRES** , identificado 1.076.384.170, actuando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato de trabajo se denominará **EL TRABAJADOR.** Hemos acordado de común acuerdo de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad, suscribir el presente **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar las funciones de **CUIDADORA,** las cuales son Procurar por el bienestar y cuidado de los adultos mayores con algún tipo de discapacidad física, manteniendo en ellos, la limpieza personal estricta, su baño diario, su piel bien seca y humectada, su pañal bien puesto para evitar derrames y filtraciones de residuos orgánicos, vigilancia en su cambio, control en prendas de vestir, ropa limpia y adecuada para el clima y el entorno de la fundación, brindar la mejor apariencia personal, peinados, afeitados corte de uñas de pies y manos. Atender a todas las necesidades que los adultos mayores requieran con respeto y comprensión, en caso de verlo aislado de los demás adultos brindarle compañía, amor y confianza que le permita subir su autoestima. Estar pendiente de que no ocurra un el riesgo de caída de cualquiera de los adultos mayores y más con una discapacidad, en caso de que ocurra dicho evento, brindar apoyo inmediato al adulto mayor, reportando al área de enfermería para que realicen los primeros auxilios. Apoya a los auxiliares de enfermería en el suministro de medicamentos de cada uno de los adultos mayores verificando dosis y horario prescritos bajo fórmula médica. Mantener en total asepsia las camas, tendidos, baños, closet y objetos personales de los adultos mayores de la

fundación. En caso de que el adulto mayor tenga dificultades para moverse, como por ejemplo de la cama a una silla, la cuidadora debe estar preparada para ayudarle hacer que se sienta cómodo. Así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. **SEGUNDA: OBLIGACIONES CON OCASIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Además de las funciones determinadas en la ley y en los reglamentos, el TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al EMPLEADOR. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR.** El trabajador se obliga a: 1). Prestar su fuerza laboral con fidelidad y entrega al desempeñar sus actividades con alto sentido de pertenencia, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad), actualmente vigente en la fundación, el cual, declara conocer o a cumplir el que entre a regir en el futuro. 2). Usar durante la totalidad de su jornada de trabajo el uniforme, carnet e implementos que se requieran para la ejecución del trabajo, de conformidad con las normas de salud ocupacional o normas de carácter legal. 3). Cuidar los elementos de trabajo que le sean suministrados por EL EMPLEADOR, así como la integridad del producto o bienes de las fundaciones donde se llegaran a suministrar servicios. 4). Asistir a las capacitaciones que sean programadas, patrocinadas o promovidas por el EMPLEADOR. 5). Realizar todos sus esfuerzos en busca del cumplimiento de los presupuestos establecidos por el EMPLEADOR o sus representantes. 6). Asumir el pago de los daños que ocasione ó cause su labor a las instalaciones ó a bienes de EL EMPLEADOR, por el cual las partes de mutuo acuerdo determinaran la forma de pago mediante otrosi que se anexe a este contrato k) a mantener una excelente presentación personal. 7). No retirar por sí o por intermedio de terceros, instrumentos o herramientas del establecimiento sin la factura o documento establecido para ello. 8). No hacer uso de las mercancías, dineros y en general de todos los bienes del EMPLEADOR, sin la expresa y escrita autorización de éste. 9). Reportar a sus superiores toda anomalía que se presente dentro del establecimiento por parte de los empleados del mismo o los clientes. 10). Respetar

Scanned with CamScanner

y acatar las modificaciones contractuales que realice unilateralmente el empleador, frente a las funciones o traslados del EMPLEADO que considere pertinentes para la fundación. So pena, de incurrir en una causal de despido justificado. 11). Cumplir con las normas y reglamentaciones de salud ocupacional que rigen para el tipo de actividad y servicios contratados. 12). Rehacer por su cuenta las labores que a juicio del contratante quedaron mal ejecutadas. 13). Cumplir en forma estricta con los estándares de calidad de la fundación que son establecidos por la Alcaldía municipal. 14). En caso de presentar algún problema de salud, calamidad u otro, que no le permita asistir al trabajo, deberá presentar excusa física escrita y expedida por médico de su EPS, ARL y/o entidades o persona competentes, la cual podrá enviar al correo electrónico fvida.cristiana@gmail.com y a la dirección Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km 5 Vía Armenia-Pereira. **CUARTA. PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, f) Retirar de las instalaciones donde funcione la fundación elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. g) Actuar en nombre del EMPLEADOR en eventos u otras actividades que no tengan relación alguna con la labor encomendada o el objeto desarrollado por parte del EMPLEADOR h) El porte, manipulación y empleo de cualquier tipo de arma de fuego o arma blanca con las cuales se pueda lesionar la integridad física de las personas, i) El porte y consumo de sustancias psicoactivas dentro de los horarios laborales y en cualquier evento o labor encomendada por EL EMPLEADOR con ocasión de las funciones inherentes al cargo o similares y J) el porte y consumo de bebidas alcohólicas dentro de los horarios laborales y en cualquier evento o labor encomendada por EL EMPLEADOR con ocasión de las funciones inherentes al cargo o similares. **Parágrafo Primero.** En el evento en que el TRABAJADOR actué en nombre del EMPLEADOR en eventos o cualquier otra actividad que no tenga relación alguna con las labores encomendadas por el EMPLEADOR, o no haya sido autorizado por este, el TRABAJADOR asume toda la responsabilidad frente a terceros o el mismo EMPLEADOR

Scanned with CamScanner

de la totalidad de los perjuicios que se ocasionaren con su actuar indebido, exonerando en un ciento por ciento de responsabilidad al EMPLEADOR, acarreando en contra del TRABAJADOR las acciones disciplinarias que existan en la ley y los reglamentos internos de la fundación contratante. **Parágrafo Segundo.** Frente a las prohibiciones contenidas en los literales **g), h), i) y j),** las posibles responsabilidades penales que acarree su actuar, se imputará en un ciento por ciento la responsabilidad y el pago de posibles perjuicios al TRABAJADOR, por lo cual EL EMPLEADOR quedará exonerado de cualquier responsabilidad y resarcimiento de perjuicios en favor de terceros con ocasión del actuar indebido del TRABAJADOR. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR FRENTE A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS INCORPORADOS A LA ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN.** Las partes declaran que en el presente contrato se entiende incorporada, en lo pertinente las normas legales que regulan las relaciones entre la fundación y sus trabajadores, en especial, las de contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo, sistemas de gestión seguridad y salud en el trabajo y demás normas que se apliquen y se socialicen debidamente dentro de la fundación. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: El EMPLEADOR** se obliga para con el **TRABAJADOR** a) Prestar las herramientas necesarias para la ejecución de sus labores, b) brindar toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores encomendadas, c) Asumir el pago de la seguridad social integral en los porcentajes que le corresponden por ley, d) pagar el valor total del salario pactado en las oportunidades estipuladas en el presente contrato, e) pagar las prestaciones sociales que le correspondan f) otorgar los persmisos establecidos en el articulo 15 ley 2466 de 2025 – articulo 6 del codigo sustantivo del trabajo, y g) las demás que la ley imponga. **SÉPTIMA. INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR** iniciará labores a partir del día (XX) días del mes de XX de 202X, por obra o labor contratada conforme el contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundacion Cristiana Casa Hogar Vida con Propositoy Alcadia de Pereira, Fecha de inicio 25 de septiembre de 2025 fecha de terminacion: 25 noviembre de 2025, respetando la jornada máxima legal, acordamos una jornada de trabajo flexible y variable dependiendo del cumplimiento de las tareas asignadas por EL EMPLEADO en cada turno de trabajo y de acuerdo a las necesidades de la fundación, o por razones técnicas y/o administrativas podrá pasar a una modalidad variable en cuanto al número de horas de trabajo o de días de la semana para laborar, conforme a lo ordenado por la ley 789 de 2002 y ley 2466 de 2025 . **Parágrafo Primero.** No obstante, al horario fijado en la presente cláusula, EL EMPLEADOR podrá modificarlo con previo aviso al TRABAJADOR, dependiendo de la

intensidad de la labor encomendada y el volumen laboral. **Parágrafo Segundo. Por el** acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repararse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990 y ley 2466 de 2025 , teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Paragrafo tercero:** el horario laboral se determinara de la siguiente manera: DIAS: lunes a domingo DESCANSO POR DIA: 30 minutos para desayuno 30 minutos para almorzar. HORARIO: 7:00 am a 15:00 pm DESCANSO MENSUAL:4 dias al mes, coordinados con el empleador. **Paragrafo Cuarto:** En caso de terminarse este contrato y se requiera que el trabajador continue prestando el servicio de una nueva obra seguido de este, se aenxara al presente contrato OTROSI que asi lo determine y continuar con el mismo, o en su defecto si es decision de las partes se realizara la liquidacion de prestaciones laborales del presente contrato y se iniciara uno nuevo por la nueva obra o labor. **Paragrafo Quinto:** El empleador está obligado a entregar al trabajador que lo solicite, una relación de las horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anteriores. Este registro deberá entregarse junto con el soporte que acredite el correspondiente pago conforme lo indica el articulo 162 numeral 2 del C.S.T modificado por la ley 2466 de 2025 **Paragrafo Sexto:** Se tendrá en cuenta para calcular la jornada diurna y nocturna la siguiente conforme el art 160 del C.S.T. modificado por la ley 2466 de 2025: 1. Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.) 2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p. m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a. m.). **OCTAVA. DIA DE DESCANSO** coordinada con dirección técnica . **NOVENA. LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS.** El trabajador prestará sus servicios y ejercerá sus labores en la Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km 5 Vía Armenia- Pereira, sin embargo, las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro del poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo primero (1°) de la Ley 50 de 1990. **DECIMA. SALARIO.** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte introductoria del presente contrato, pagadero en

las oportunidades también señaladas en el mismo acápite, el cual se pacta en dinero en efectivo asi: SALARIO BASICO $XX AUXILIO DE TRANSPORTE: $XX TOTAL SALARIO MENSUAL: $XX. **Parágrafo Primero.** El TRABAJADOR y el EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituyen SALARIO los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR, tales como las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicios o de Navidad, aguinaldos, auxilios o becas para estudio, auxilios o reconocimientos por drogas o consultas médicas u odontológicas, viáticos o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados. Así mismo, se aclara y se conviene que en los casos en que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituyen remuneración de labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **Parágrafo Segundo.** El TRABAJADOR autoriza desde ahora al EMPLEADOR para retener, compensar o deducir de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones, si se causa, durante la vigencia del contrato o al momento de la terminación del mismo, por cualquier causa, las sumas de dinero que por cualquier motivo le llegare a adeudar, de una manera muy especial los dineros que por efecto de su cargo tenga bajo su responsabilidad en la fundación, detallados en los inventarios, arqueos o contabilidad que la fundación realiza. **Parágrafo Tercero.** El TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que, al finalizar el contrato de trabajo, consigne en la cuenta del TRABAJADOR en la que se depositó regularmente el valor de la respectiva nómina, los valores que le adeudare por concepto de prestaciones sociales, salarios y demás, previo descuento de las deducciones legales y las autorizadas por el TRABAJADOR en concordancia con lo establecido por la ley. Dineros que serán puestos a disposición de El TRABAJADOR dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del vínculo contractual. **Parágrafo Cuarto.** La parte de la remuneración ordinaria y permanente que se le entrega al trabajador en especie podrá ser valorada anualmente, teniendo en cuenta las variaciones que la misma puede acarrear, de acuerdo con las condiciones del mercado. **DÉCIMA PRIMERA. PAGOS QUE NO CONSTITUYE SALARIO:** En concordancia con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, LA fundación y EL TRABAJADOR acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni factor salarial para ningún efecto, en dinero o en especie, pagos o reconocimientos que se realizan por los conceptos que a continuación se enuncian, ya que se entiende que dichos pagos constituyen un medio para facilitar la prestación del servicio

Scanned with CamScanner

y para desempeñar a cabalidad las funciones y no tienen el carácter de retribución del trabajo.

- Las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a EL TRABAJADOR como primas, gratificaciones, o bonificaciones ocasionales, las propinas, los elementos de trabajo, la indemnización por terminación del contrato de trabajo.

- Lo que recibe EL TRABAJADOR en dinero o en especie no para su beneficio o enriquecimiento personal sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, auxilio de medio de transporte, auxilio por telecomunicaciones y celulares, vivienda, auxilios por elementos de trabajo, auxilio por internet u otros semejantes.

- Los viáticos ocasionales o accidentales. Los viáticos permanentes no son salario en la parte destinada a pagar los gastos de transporte y gastos de representación.

- Los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal por la fundación, tales como las primas extralegales, de vacaciones, de servicios, de antigüedad o de navidad etc.

- Los pagos o suministros en especie como alimentación, alojamiento, vestuario, gastos de gasolina, gastos odontológicos o médicos.

- Los premios, bonificaciones o reconocimientos por concursos de ventas que reconozca la fundación u otras compañías a la fuerza comercial, el Auxilio de rodamiento u otras de naturaleza semejante que existan o llegaren a existir.

DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DEL REGIMEN SIMPLE LABORAL POR PARTE DEL EMPLEADOR: Es facultad del empleador dar aplicación en esta relación laboral al art 64 de la ley 2466 de 2025 que modifico y adiciono el articulo 99 de la ley 50 de 1990:"**PARÁGRAFO 1°.** El empleador podrá aportar mensualmente con destino al fondo de cesantías el 8.33% del salario base de liquidación compuesto por el salario mensual sumado al auxilio de transporte en los casos en que a este hubiere lugar, como consignación anticipada de cesantías. En ningún caso la consignación anticipada podrá entenderse como pago parcial de la cesantía, pues el trabajador solo tendrá acceso a la cesantía anticipada en los términos que así lo determine la Ley o a la terminación del contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2°.** Las partes acuerdan por escrito la mensualización de los intereses sobre las cesantías, pagando al trabajador el 1% del salario base de liquidación compuesto por el salario mensual sumado al auxilio de transporte en los casos en que a este hubiere lugar."

DÉCIMA TERCERA PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (02) mes, el cual es permitido según lo contemplado en la normativa laboral colombiana con base en el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el

Scanned with CamScanner

artículo 7 de la ley 50 de 1990. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR, podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que se cause indemnización alguna en favor del TRABAJADOR, no obstante, a esto, si habrá reconocimiento y pago de la liquidación de las prestaciones sociales causadas en este lapso de tiempo. **DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término del presente contrato es por obra o labor contratada conforme el contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundacion Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcadia de Pereira, Fecha de inicio 25 de septiembre de 2025 fecha de terminacion: 25 de noviembre de 2025, el cual podrá darse por terminado unilateralmente por parte del empleador, cumpliendo con las exigencias legales al respecto. **DÉCIMA QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, el incumplimiento de las obligaciones especiales de este contrato por cualquiera de las partes y las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código sustantivo del Trabajo. **Parágrafo Primero.** Además de las establecidas en la cláusula anterior, será justa causa para dar por terminado este contrato de trabajo en forma unilateral por parte del EMPLEADOR, el no cumplimiento reiterado de las metas o presupuestos de calidad y suficiencia establecidos para el TRABAJADOR; entendiéndose el no cumplimiento reiterado, cuando ocurra en dos períodos mensuales consecutivos o cuatro (4) períodos mensuales alternos en el lapso de un (1) año. **Parágrafo Segundo.** Para aplicar la justa causa por el no cumplimiento de los presupuestos, se seguirá el procedimiento de BAJO RENDIMIENTO LABORAL O INEPTITUD PARA EL CARGO, avisando con quince (15) días de antelación la causal de la terminación. **Parágrafo Tercero.** EL TRABAJADOR desde ya acepta y manifiesta que conoce que el presente contrato podrá ser SUSPENDIDO en el evento en que por fuerza mayor y/o caso fortuito se impida su ejecución de conformidad con el artículo 51 del C.S.T. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo, (I) de mutuo acuerdo entre las partes, (II) por el incumplimiento en las obligaciones de una de las partes, (III) por la simple decisión de una de las partes de no querer continuar con la ejecución del mismo y (IV) por la expiración del plazo del contrato, (no obstante a esto se deberá por parte del empleador enviar comunicación escrita al TRABAJADOR donde se le informe la terminación del contrato de trabajo, por terminacion de la obra determinada para la cual fue contratado). **DÉCIMA SEPTIMA.**

Scanned with CamScanner

MODIFICACIONES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma y periodicidad de la remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. Modificado por el artículo 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del C.S.T. **DÉCIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS DE MARKETING Y AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN.** El trabajador se compromete a participar activamente en las campañas de marketing, publicidad, promoción, estrategias comerciales y actividades similares que adelante EL EMPLEADOR durante su jornada laboral, siempre que dichas actividades estén directamente relacionadas con la promoción de los servicios, productos o imagen comercial de la empresa. En virtud de lo anterior, EL TRABAJADOR autoriza expresa, voluntaria e irrevocablemente a EL EMPLEADOR para utilizar su imagen, voz, nombre, fotografías, videos, contenido audiovisual o cualquier otro tipo de material gráfico o digital que haya sido captado o grabado durante el desarrollo de actividades laborales, de capacitación o de promoción, con fines exclusivamente publicitarios, institucionales y/o comerciales de FUNDACION CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO, sin que ello genere derecho a remuneración adicional, indemnización o reconocimiento económico distinto al salario pactado en el presente contrato. Esta autorización se entiende otorgada para su uso en medios impresos, digitales, audiovisuales, redes sociales, páginas web, piezas gráficas, medios de comunicación masiva y cualquier otro canal que EL EMPLEADOR considere pertinente, tanto a nivel nacional como internacional, por el tiempo que estime conveniente, incluso después de finalizada la relación laboral, salvo revocatoria expresa conforme a la ley. EL TRABAJADOR se compromete adicionalmente a apoyar con disposición, diligencia y buena fe todas las acciones o eventos de marketing organizados por EL EMPLEADOR, incluyendo sesiones fotográficas o de video, grabaciones, promoción de servicios, interacción en redes sociales institucionales o similares, siempre que no se afecte su dignidad, intimidad o derechos fundamentales. Parágrafo: En todo caso, EL EMPLEADOR garantizará que el uso de la imagen del TRABAJADOR se haga con respeto, en contextos profesionales y sin vulnerar su honra, reputación o integridad personal. **DECIMA NOVENA. TRABAJADORES MIGRANTES.** El estatus migratorio no será impedimento para la exigencia de las garantías laborales y de seguridad social. Las personas trabajadoras extranjeras sin consideración de su situación migratoria en el país gozarán de las mismas garantías laborales concedidas a las nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la Ley. Una vez suscrito el contrato de trabajo con persona natural o jurídica, se facilitará la regulación migratoria de la persona trabajadora. **Parágrafo 1°.** Todas las profesiones reguladas para las personas trabajadoras colombianas también lo serán para las personas

MODIFICACIONES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma y periodicidad de la remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. Modificado por el artículo 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del C.S.T. **DÉCIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS DE MARKETING Y AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN.** El trabajador se compromete a participar activamente en las campañas de marketing, publicidad, promoción, estrategias comerciales y actividades similares que adelante EL EMPLEADOR durante su jornada laboral, siempre que dichas actividades estén directamente relacionadas con la promoción de los servicios, productos o imagen comercial de la empresa. En virtud de lo anterior, EL TRABAJADOR autoriza expresa, voluntaria e irrevocablemente a EL EMPLEADOR para utilizar su imagen, voz, nombre, fotografías, videos, contenido audiovisual o cualquier otro tipo de material gráfico o digital que haya sido captado o grabado durante el desarrollo de actividades laborales, de capacitación o de promoción, con fines exclusivamente publicitarios, institucionales y/o comerciales de FUNDACION CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO, sin que ello genere derecho a remuneración adicional, indemnización o reconocimiento económico distinto al salario pactado en el presente contrato. Esta autorización se entiende otorgada para su uso en medios impresos, digitales, audiovisuales, redes sociales, páginas web, piezas gráficas, medios de comunicación masiva y cualquier otro canal que EL EMPLEADOR considere pertinente, tanto a nivel nacional como internacional, por el tiempo que estime conveniente, incluso después de finalizada la relación laboral, salvo revocatoria expresa conforme a la ley. EL TRABAJADOR se compromete adicionalmente a apoyar con disposición, diligencia y buena fe todas las acciones o eventos de marketing organizados por EL EMPLEADOR, incluyendo sesiones fotográficas o de video, grabaciones, promoción de servicios, interacción en redes sociales institucionales o similares, siempre que no se afecte su dignidad, intimidad o derechos fundamentales. Parágrafo: En todo caso, EL EMPLEADOR garantizará que el uso de la imagen del TRABAJADOR se haga con respeto, en contextos profesionales y sin vulnerar su honra, reputación o integridad personal. **DECIMA NOVENA. TRABAJADORES MIGRANTES.** El estatus migratorio no será impedimento para la exigencia de las garantías laborales y de seguridad social. Las personas trabajadoras extranjeras sin consideración de su situación migratoria en el país gozarán de las mismas garantías laborales concedidas a las nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la Ley. Una vez suscrito el contrato de trabajo con persona natural o jurídica, se facilitará la regulación migratoria de la persona trabajadora. **Parágrafo 1°.** Todas las profesiones reguladas para las personas trabajadoras colombianas también lo serán para las personas

Scanned with CamScanner

trabajadoras extranjeras quienes deberán acreditar su idoneidad académica y profesional de acuerdo con los estándares internacionales ante el Ministerio de Educación Nacional. **VIGECIMA. DOMICILIO Y MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1°. Del Artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modifica el Artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la fundación, la cual reposa en el presente documento. Lo anterior, para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). Es obligación especial de EL TRABAJADOR(A) el mantener actualizados los datos necesarios ante la oficina de Gestión Humana avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior, exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente. Además, a partir de este momento, autoriza El TRABAJADOR a recibir todo tipo de notificaciones o comunicaciones por parte de la fundación, a través del correo electrónico aportado. **VIGECIMA PRIMERA. EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. A su vez, se declaran a paz y salvo por cualquier concepto económico derivado de diferentes relaciones laborales y/o contractuales previas a la suscripción del presente. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o en otrosí que hará parte integral de éste. **VIGECIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Pereira, para la resolución de una eventual diferencia frente a lo aquí pactado. Para constancia se firma por las partes intervinientes en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, a los 25 dias del mes de septiembre de 2025.

EMPLEADOR **TRABAJADOR**

DIEGO GERMAN ARBELAEZ
C.C. No. 14.894.879.
REPRESENTANTE LEGAL

YARET ESMIRNA PALACIOS TORRES
C.C 1.076384170

Scanned with CamScanner

HOJA DE VIDA



Datos Personales

NOMBRE	**Yaret Esmirna Palacios Torres**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	**1.076.384.170 de Tado**
FECHA DE NACIMIENTO	**28 de Octubre de 1992**
LUGAR DE NACIMIENTO	**Tado, Choco**
ESTADO CIVIL	**Unión Libre**
CIUDAD	**Pereira - Risaralda**
DIRECCIÓN	**Manzana 5 Casa 20** **Coodelmar 4**
TELÉFONO	**3148505925 - 3207217**
E-MAIL'S	**Yaespa@gmail.com**

Scanned with CamScanner

Estudios

Estudios Técnicos: Técnico en Salud Publica (SENA)

Santa Cecilia, Risaralda
Julio de 2016 - 2018

Curos: Cuidador de Adulto Mayor

Estudios Secundario: Institución Agricola Nuestra Señora de Fatima
Dirección: Playa de Oro-Choco

Experiencia Laboral

FUNDACION VIDA CON PROPOSITO.

CARGO: Cuidadora
FUNCIONES: Cuidado Integral del adulto Mayor
JEFE INMEDIATO: Juan Diego Arbelaes
TELEFONO: 3216172320

Scanned with CamScanner

Referencias Familiares

DARWIN MURILLO MORENO
Conductor
3126639595

DALILA LORENZA TORRES MOOSQUERA
Ama de Casa
3215939178

Referencias Personales

GILDARDO MURILLO MOSQUERA
Docente Pensionado
314 6954834

MARIA MERCEDES MORENO CORDOBA
Docente Pensionada
312 2802623

Yaret Palacios Torres

YARET ESMIRNA PALACIOS TORRES
1.076.384.170 de Tado

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.076.384.170
PALACIOS TORRES

APELLIDOS
YARET ESMIRNA

NOMBRES

YARETH E PALACIOS





FECHA DE NACIMIENTO 28-OCT-1992
TADO
(CHOCO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 A- F
ESTATURA G.S. (RH) SEXO

07-JUN-2011 TADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

FIRMA DEL DIGITADOR



Scanned with CamScanner

La Institución Educativa Autogestionaria

Nuestra Señora de Fátima

[illegible]

[illegible]

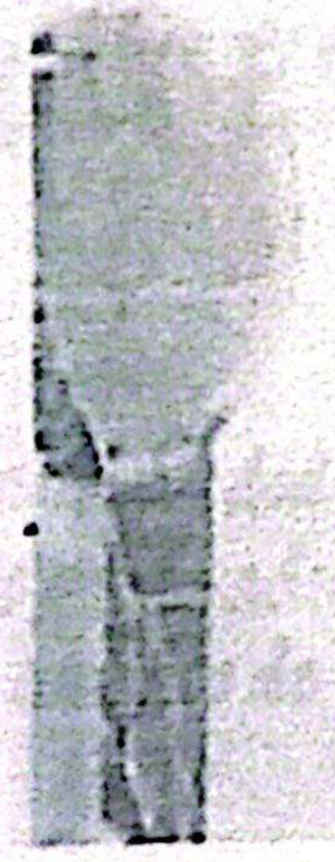
Yuri Esmirna Palacios Torres

[illegible]

El título de

Bachiller Agropecuario

[illegible]



Rectoral No 007

Acta Individual de Graduación

ciudad de Chocó, Tadó, a los días 07 de Diciembre de 2007, se reunieron con el fin de alizar la graduación de los estudiantes de último grado, de Educación Académica ecretaria de la jornada diurna, Los suscritos Rector y Secretaria en la rectoría de la

"INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA NTRA. SRA DE FATIMA"

Aprobada hasta nueva visita, desde el nivel de Educación Preescolar Básica, y Media, según la resolución N° 1474 DE 20 de abril de 2001, emanada de la secretaria de Educación del Municipio de Tadó, para otorgar el título de Bachiller en la Modalidad Académica siguiendo los lineamientos

Bachiller Académico

cuando cuyo nombre, apellidos y número del documento de identificación se relaciona a continuación:

YARET ESMIRNA PALACIOS TORRES

C.C 1.076.384.170 de TADÓ

fiel copia tomada del acta general de fecha 07 de diciembre de 2007 de consta di estudiantes graduados, comienza con el nombre de Mosquera José Alejandro y ina con el nombre de Palacios González Diana María

Firmada por: Esp. HUGO FERNANDEZ BARRETO (Rector) y
VIVIANA RIOS VELASQUEZ (Secretaria)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

YARET ESMIRNA PALACIOS TORRES

Con Cédula de Ciudadanía No. 1076384170

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

TÉCNICO EN

SALUD PUBLICA

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Puerto Rico,
a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Liliana Lopez L.

Firmado Digitalmente por
LILIANA LÓPEZ LOPEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia
LILIANA LOPEZ LOPEZ
Subdirectora (E) CENTRO DE GESTIÓN Y SERVICIOS
REGIONAL RISARALDA

45367556 - 06/02/2019
No. FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el siguiente sitio web que le fue asignado en la página web de la entidad, ingresando este número de [illegible]

YARE

Tomó el curso vir

Primer respondiente ¡Gente qu

Nota: Esta constancia no acredita como instructor o capacidad de respuesta

Bogotá D.C. 11 de Diciembre de 2020

SBI-20201854301456

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOMBEROS

IDIGER
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático

BOGOTÁ

La Secretaría Distrital de Salud, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER

HACEN CONSTAR QUE:

YARET ESMIRNA PACIOS TORRES

CC 1076384170

Tomó el curso virtual gratuito

Primer respondiente ¡Gente que ayuda!

Nota: Esta constancia no acredita como instructor o capacidad de respuesta especializada

Bogotá D.C. 11 de Diciembre de 2020

SBI-20201854301456

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOMBEROS

IDIGER
Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

AMERICANA

Certificado de estudios

Cruz Roja Mexicana I.A.P. extiende la presente para acreditar que

Yaret Esmirna Palacios Torres

completó y aprobó los estudios de

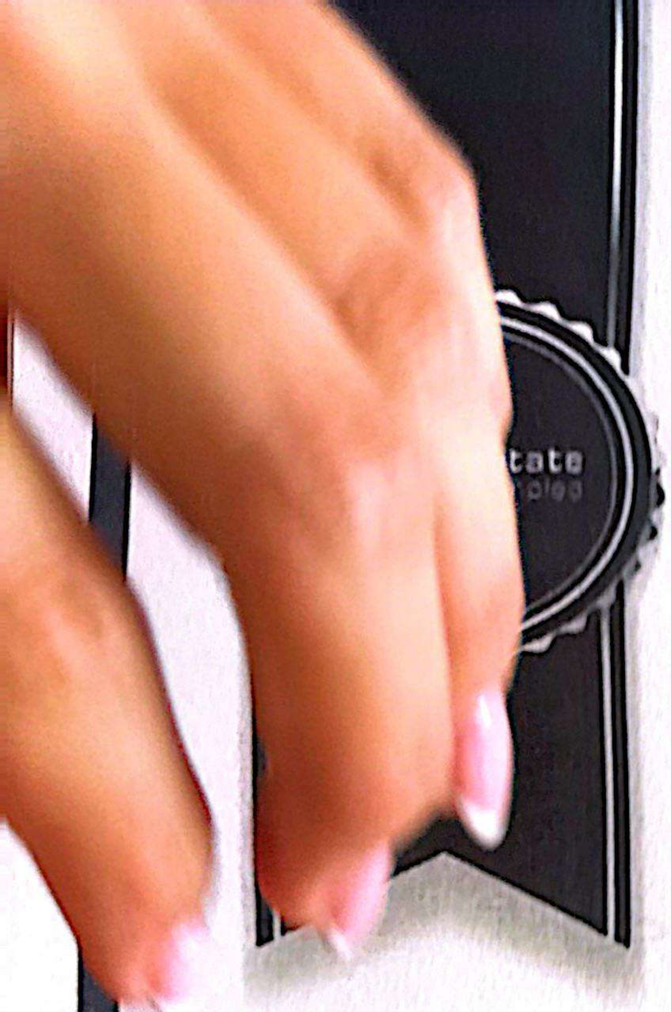
Primer respondiente (Introducción)

Ciudad de México a 02 de septiembre de 2021

Para verificar la autenticidad de este documento escanee el código QR o ingrese a: https://capacitateparasalvar.org/verificar/Ntrw45yjsl

Folio: Ntrw45yjs

Este curso constituye una introducción al tema, para ser acreditado como Primer Respondiente, debe ser tomado con fines de servicio prestado.



Capacítate para el empleo | Fundación Carlos Slim

Certificado de estudios

para acreditar que

Yaret Esmirna Palacios Torres

completó y aprobó los estudios de

Cuidador de adultos mayores

Ofrecido por la fundación Carlos Slim con una intensidad de 174 Horas equivalentes a 3 créditos académicos.

Ciudad de México a 06 de noviembre de 2021

Para verificar la autenticidad de este documento escanea el código QR o dirígete a: https://capacitateparaelempleo.org/verifica/ipovtwisy/

Folio: ipovtwisy

Fundación Cristiana
Casa Hogar
Vida Con Propósito

Centro de Bienestar y Protección Social del Adulto Mayor

Nit. 900.178.401 - 1 Reg. Especial

Km 8 Vía Armenia, Vereda Megrtas, Finca Villa Carolina, entrando del restaurante El Pescador, Pereira, Risaralda.

Cel. 318 - 822 - 8787

Email: fund.cristianacasahogar.vcp@gmail.com

CERTIFICO

Que la señora **YARET ESMIRNA PALACIO TORRES** mayor de edad identificado con la cedula deciudadanía **1.076.384.170** de Tado Choco labora para nuestra institución desde el 01 de enero del 2020.

Desempeñando el cargo de cuidadora y devengando un salario de ($2.003.355) Dos millones tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos m/te.

Objeto del contrato Prestar los servicios generales como Cuidador para la atención integral de los usuarios de la Alcaldía de Pereira que se encuentran bajo el cuidado y la protección integral de la Fundación Cristiana Casa Hogar Vida Con Propósito.

Se expide en Pereira a los 17 días del mes de octubre del 2023.

Cordialmente,

Diego German Arbeláez
SolórzanoRepresentante Legal

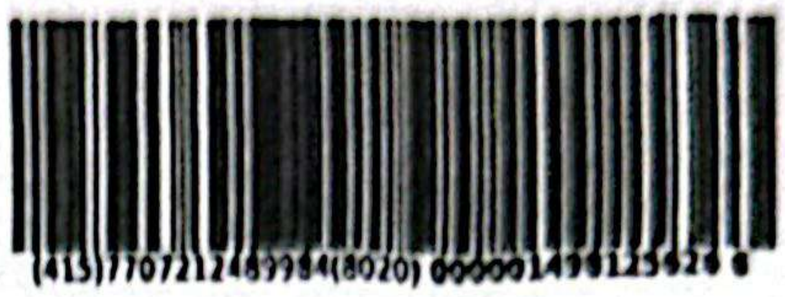
Formulario del Registro Único Tributario

001

2 Actualización

4. Número de formulario: 14981256266





Identificación Tributaria (NIT)	8. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 7 6 3 8 4 1 7 0	9	Impuestos y Aduanas de Pereira	6

IDENTIFICACIÓN

Contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 7 6 3 8 4 1 7 0	2 0 1 1 0 6 0 7

28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
1 6 9	Chocó 2 7	Tadó 7 8 7

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
	TORRES	YARET	ESMIRNA

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
1 6 9	Risaralda 6 6	Pereira 0 0 1

41. Dirección principal
CL 20 COODELMAR 4 PEREIRA

42. Correo electrónico yaespa19@gmail.com

43. Apartado postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 4 8 5 0 5 9 2 5	3 4 4 5 0 5 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica			Ocupación	
Actividad principal	Actividad secundaria	Otras actividades		
46. Código / 47. Fecha inicio actividad	48. Código / 49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 / 2	51. Código	52. Número establecimientos
9 | 2 0 2 0 0 4 1 7				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
4	9																								

Responsable de IVA

Usuarios aduaneros									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores			
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1 / 2 / 3
		57. Modo	
		58. CPC	

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

Anexos SI ☐ NO ☐ 60. No. de Folios: ☐ 61. Fecha ☐

Declaración suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión o cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 de 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

964. Nombre

965. Cargo

DOCUMENTO PRIVADO SIN VALOR

REFERENCIA	CIUDAD	PEREIRA
	VERSIÓN	1
	FECHA	25-09-2025

Pereira, Risaralda
25 septiembre 2025

A quien pueda interesar.

Por medio de la presente hacemos constancia de que la señora YARET ESMIRNA PALACIOS TORRES con cedula número 1076384170 de LA FUNDACION CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO NIT 900.178.461 - 1, asistió a la formación de ATENCION EN EMERGENCIAS, PRIMER RESPONDIENTE EN EMERGENCIAS Y MANEJO DE ELEMENTOS DE EMERGENCIA con una duración de 36 Horas.

El documento se expide el 25 septiembre de 2025, por pedido del interesado.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Dirección: Zona Industrial La Macarena Bodega # 16.
Correo: consultores.garcif@gmail.com
Teléfonos: 312 841 7707

Atentamente

CONSULTORES GARCIF
Nit. 1088023308-3

HARRISON GARCÍA CIFUENTES
Magíster Sistemas Integrados De Gestión
Especialista En Gerencia Seguridad y Salud En El Trabajo
Especialista En Auditoria En El Sector Salud
Administrador De Negocios Internacionales
Auditor Interno ISO. 9001 - ISO.14001 - ISO.45001
Licencia Numero: LPSST 1797-19.

Tu seguridad y salud
Es nuestro mayor compromiso...

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/09/2025 03:12:31 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1076384170** y Nombre:
YARET ESMIRNA PALACIOS TORRES.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123868777** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:11:59 horas del 25/09/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1076384170,**
Apellidos y Nombres **PALACIOS TORRES YARET ESMIRNA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Fundación Casa Hogar Vida con Propósito**, con NIT **900178461-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 25 de septiembre de 2025, a las 15:10:53, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1076384170
Código de Verificación	1076384170250925151053

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Scanned with CamScanner

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 281239994

PIB
15:10:23
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 25 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) YARET ESMIRNA PALACIOS TORRES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1076384170:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD, VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Scanned with CamScanner

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:09:40 PM horas del 25/09/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1076384170**

Apellidos y Nombres: **PALACIOS TORRES YARET ESMIRNA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
6159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Scanned with CamScanner

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1076384170 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 25/09/2025 03:08 PM

Código Verificación: **NWY2GPDQ8Z**

Válido hasta: **24/12/2025**

Dirección de Gobierno D

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS D
COMUNICACI

Scanned with CamScanner

República de Colombia

Departamento de Antioquia

POLITECNICO MAYOR

Agencia Cristiana de Servicio y Educación

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución No 03491 del 20 de abril de 2009 emanada por la Secretaría de Educación de Medellín.
Registro Mercantil No 21-463795-02 de Julio 04 de 2008. Nit: 811029476-0.

HACE CONSTAR QUE:

YARET ESMIRNA PALACIOS TORRES

con documento de identidad C.C. 1076384170

Cursó y aprobó

DIPLOMADO EN ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR AVANZADO

con una intensidad horaria de Ciento Veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas Nº. 047
Medellín, 24 de noviembre de 2024.

DIRECTOR

Santiago Botero Rúa
Director

El Politecnico Mayor se encuentra certificado en calidad por Icontec e IQNET en la norma ISO 9001:2015 código SC6740-1.

Para verificar la autenticidad escanear en su celular el QR o ingresar a https://www.politecnicomayor.edu.co/certificados y en VERIFICAR CERTIFICADO digitar el Código: PWMCZVQ

Scanned with CamScanner

Fundación Cristiana
Casa Hogar
Vida Con Propósito!
NIT 900.178.461-1- R.E.

CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

CONTRATO No.	21
EMPLEADOR	FUNDACIÓN VIDA CON PROPÓSITO
NIT.	900.178.461-1 Régimen Especial.
DIRECCIÓN EMPLEADOR	Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km 5 Vía Armenia- Pereira.
FECHA INICIO	25 DE SEPTIEMBRE DE 2026
TRABAJADOR (A)	SANDRA VIVIANA VALDERRAMA
CEDULA DE CIUDADANIA	42.107.710
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	25-07-1972
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	TORRES AMBAR
SALARIO MENSUAL	MILON QUINIENTOS VENTISEIS MIL PESOS ($1.526.000 MCTE)
AUXILIO TRANSPORTE	DOSCIENTOS MIL PESOS ($.200.000 MCTE)
PAGO TOTAL	MILLON SETECIENTOS VEINTISESIS MIL PESOS ($1.726.000 MCTE)
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
CARGO	CUIDADORA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	PEREIRA, RISARALDA.
TERMINO DEL CONTRATO	Por obra o labor contratada – sujeto al contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundacion Cristiana Casa Hogar Vida con Propósito y Alcadia de Pereira. Fecha de inicio 25 de

Scanned with CamScanner

	septiembre fecha de terminacion: 25 de noviembre de 2025
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: XX XX de 202X	FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundación Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcadia de Pereira. Fecha de inicio 25 de septiembre de 20285 fecha de terminación: 25 de noviembre de 2025.

Entre los suscritos, de una parte, **DIEGO GERMAN ARBELAEZ SOLORZANO** mayor y vecino de Pereira, Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1088337181, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACIÓN CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO** identificada con NIT 900.178.461-1, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y de otra parte SANDRA VIVIANA VALDERRAMA LEMUS , identificado 42.107.710, actuando en nombre propio y quien para efectos del presente contrato de trabajo se denominará **EL TRABAJADOR.** Hemos acordado de común acuerdo de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad, suscribir el presente **CONTRATO POR OBRA O LABOR CONTRATADA,** regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñar las funciones de **CUIDADORA,** las cuales son Procurar por el bienestar y cuidado de los adultos mayores con algún tipo de discapacidad física, manteniendo en ellos, la limpieza personal estricta, su baño diario, su piel bien seca y humectada, su pañal bien puesto para evitar derrames y filtraciones de residuos orgánicos, vigilancia en su cambio, control en prendas de vestir, ropa limpia y adecuada para el clima y el entorno de la fundación, brindar la mejor apariencia personal, peinados, afeitados corte de uñas de pies y manos. Atender a todas las necesidades que los adultos mayores requieran con respeto y comprensión, en caso de verlo aislado de los demás adultos brindarle compañía, amor y confianza que le permita subir su autoestima. Estar pendiente de que no ocurra un el riesgo de caída de cualquiera de los adultos mayores y más con una discapacidad, en caso de que ocurra dicho evento, brindar apoyo inmediato al adulto mayor, reportando al área de enfermería para que realicen los primeros auxilios. Apoya a los auxiliares de enfermería en el suministro de medicamentos de cada uno de los adultos mayores verificando dosis y horario prescritos bajo fórmula médica. Mantener en total asepsia las camas, tendidos, baños, closet y objetos personales de

los adultos mayores de la fundación. En caso de que el adulto mayor tenga dificultades para moverse, como por ejemplo de la cama a una silla, la cuidadora debe estar preparada para ayudarle hacer que se sienta cómodo. Así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. **SEGUNDA: OBLIGACIONES CON OCASIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.** Además de las funciones determinadas en la ley y en los reglamentos, el TRABAJADOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. 3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al EMPLEADOR. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR.** El trabajador se obliga a: 1). Prestar su fuerza laboral con fidelidad y entrega al desempeñar sus actividades con alto sentido de pertenencia, cumpliendo debidamente el (Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y de Seguridad), actualmente vigente en la fundación, el cual, declara conocer o a cumplir el que entre a regir en el futuro. 2). Usar durante la totalidad de su jornada de trabajo el uniforme, carnet e implementos que se requieran para la ejecución del trabajo, de conformidad con las normas de salud ocupacional o normas de carácter legal. 3). Cuidar los elementos de trabajo que le sean suministrados por EL EMPLEADOR, así como la integridad del producto o bienes de las fundaciones donde se llegaran a suministrar servicios. 4). Asistir a las capacitaciones que sean programadas, patrocinadas o promovidas por el EMPLEADOR. 5). Realizar todos sus esfuerzos en busca del cumplimiento de los presupuestos establecidos por el EMPLEADOR o sus representantes. 6). Asumir el pago de los daños que ocasione ó cause su labor a las instalaciones ó a bienes de EL EMPLEADOR, por el cual las partes de mutuo acuerdo determinaran la forma de pago mediante otrosi que se anexe a este contrato k) a mantener una excelente presentación personal. 7). No retirar por sí o por intermedio de terceros, instrumentos o herramientas del establecimiento sin la factura o documento establecido para ello. 8). No hacer uso de las mercancías, dineros y en general de todos los bienes del EMPLEADOR, sin la expresa y escrita autorización de éste. 9). Reportar a sus superiores toda anomalía que se presente dentro del establecimiento por parte de los empleados del

Scanned with CamScanner

mismo o los clientes. 10). Respetar y acatar las modificaciones contractuales que realice unilateralmente el empleador, frente a las funciones o traslados del EMPLEADO que considere pertinentes para la fundación. So pena, de incurrir en una causal de despido justificado. 11). Cumplir con las normas y reglamentaciones de salud ocupacional que rigen para el tipo de actividad y servicios contratados. 12). Rehacer por su cuenta las labores que a juicio del contratante quedaron mal ejecutadas. 13). Cumplir en forma estricta con los estándares de calidad de la fundación que son establecidos por la Alcaldía municipal. 14). En caso de presentar algún problema de salud, calamidad u otro, que no le permita asistir al trabajo, deberá presentar excusa fisica escrita y expedida por médico de su EPS, ARL y/o entidades o persona competentes, la cual podrá enviar al correo electrónico fvida.cristiana@gmail.com y a la dirección Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km 5 Vía Armenia-Pereira. **CUARTA. PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al TRABAJADOR: a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a clientes del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización del EMPLEADOR; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio; c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el EMPLEADOR; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del EMPLEADOR, f) Retirar de las instalaciones donde funcione la fundación elementos, máquinas y útiles de propiedad del EMPLEADOR sin su autorización escrita. g) Actuar en nombre del EMPLEADOR en eventos u otras actividades que no tengan relación alguna con la labor encomendada o el objeto desarrollado por parte del EMPLEADOR h) El porte, manipulación y empleo de cualquier tipo de arma de fuego o arma blanca con las cuales se pueda lesionar la integridad física de las personas, i) El porte y consumo de sustancias psicoactivas dentro de los horarios laborales y en cualquier evento o labor encomendada por EL EMPLEADOR con ocasión de las funciones inherentes al cargo o similares y J) el porte y consumo de bebidas alcohólicas dentro de los horarios laborales y en cualquier evento o labor encomendada por EL EMPLEADOR con ocasión de las funciones inherentes al cargo o similares. **Parágrafo Primero.** En el evento en que el TRABAJADOR actué en nombre del EMPLEADOR en eventos o cualquier otra actividad que no tenga relación alguna con las labores encomendadas por el EMPLEADOR, o no haya sido autorizado por este, el TRABAJADOR asume toda la responsabilidad frente

a terceros o el mismo EMPLEADOR de la totalidad de los perjuicios que se ocasionaren con su actuar indebido, exonerando en un ciento por ciento de responsabilidad al EMPLEADOR, acarreando en contra del TRABAJADOR las acciones disciplinarias que existan en la ley y los reglamentos internos de la fundación contratante. **Parágrafo Segundo.** Frente a las prohibiciones contenidas en los literales **g), h), i) y j),** las posibles responsabilidades penales que acarree su actuar, se imputará en un ciento por ciento la responsabilidad y el pago de posibles perjuicios al TRABAJADOR, por lo cual EL EMPLEADOR quedará exonerado de cualquier responsabilidad y resarcimiento de perjuicios en favor de terceros con ocasión del actuar indebido del TRABAJADOR. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR FRENTE A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS INCORPORADOS A LA ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN.** Las partes declaran que en el presente contrato se entiende incorporada, en lo pertinente las normas legales que regulan las relaciones entre la fundación y sus trabajadores, en especial, las de contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo, sistemas de gestión seguridad y salud en el trabajo y demás normas que se apliquen y se socialicen debidamente dentro de la fundación. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR: El EMPLEADOR** se obliga para con el **TRABAJADOR** a) Prestar las herramientas necesarias para la ejecución de sus labores, b) brindar toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores encomendadas, c) Asumir el pago de la seguridad social integral en los porcentajes que le corresponden por ley, d) pagar el valor total del salario pactado en las oportunidades estipuladas en el presente contrato, e) pagar las prestaciones sociales que le correspondan f) otorgar los persmisos establecidos en el articulo 15 ley 2466 de 2025 – articulo 6 del codigo sustantivo del trabajo, y g) las demás que la ley imponga. **SÉPTIMA. INICIACIÓN Y JORNADA DE TRABAJO: El TRABAJADOR** iniciará labores a partir del día (XX) días del mes de XX de 202X, por obra o labor contratada conforme el contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundacion Cristiana Casa Hogar Vida con Propositoy Alcadia de Pereira, Fecha de inicio 25 de septiembre de 2025 fecha de terminacion: 25 noviembre de 2025, respetando la jornada máxima legal, acordamos una jornada de trabajo flexible y variable dependiendo del cumplimiento de las tareas asignadas por EL EMPLEADO en cada turno de trabajo y de acuerdo a las necesidades de la fundación, o por razones técnicas y/o administrativas podrá pasar a una modalidad variable en cuanto al número de horas de trabajo o de días de la semana para laborar, conforme a lo ordenado por la ley 789 de 2002 y ley 2466 de 2025 . **Parágrafo Primero.** No obstante, al horario fijado en la presente cláusula, EL EMPLEADOR podrá modificarlo con previo aviso

Scanned with CamScanner

al TRABAJADOR, dependiendo de la intensidad de la labor encomendada y el volumen laboral. **Parágrafo Segundo.** Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán reparar las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990 y ley 2466 de 2025 , teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Paragrafo tercero:** el horario laboral se determinara de la siguiente manera: DIAS: lunes a domingo DESCANSO POR DIA: 30 minutos para desayuno 30 minutos para almorzar. HORARIO: 7:00 am a 15:00 pm DESCANSO MENSUAL:4 dias al mes, coordinados con el empleador. **Paragrafo Cuarto:** En caso de terminarse este contrato y se requiera que el trabajador continue prestando el servicio de una nueva obra seguido de este, se aenxara al presente contrato OTROSI que asi lo determine y continuar con el mismo, o en su defecto si es decision de las partes se realizara la liquidacion de prestaciones laborales del presente contrato y se iniciara uno nuevo por la nueva obra o labor. **Paragrafo Quinto:** El empleador está obligado a entregar al trabajador que lo solicite, una relación de las horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anteriores. Este registro deberá entregarse junto con el soporte que acredite el correspondiente pago conforme lo indica el articulo 162 numeral 2 del C.S.T modificado por la ley 2466 de 2025 **Paragrafo Sexto:** Se tendrá en cuenta para calcular la jornada diurna y nocturna la siguiente conforme el art 160 del C.S.T. modificado por la ley 2466 de 2025: 1. Trabajo diurno es el que se realiza en el período comprendido entre las seis horas (6:00 a. m.) y las diecinueve horas (7:00 p. m.) 2. Trabajo nocturno es el que se realiza en el período comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p. m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a. m.). **OCTAVA. DIA DE DESCANSO** coordinada con dirección técnica. **NOVENA. LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS.** El trabajador prestará sus servicios y ejercerá sus labores en la Finca Villa Carolina, Vereda Huertas, Km 5 Vía Armenia- Pereira, sin embargo, las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro del poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código sustantivo del trabajo, modificado por el artículo primero (1°) de la Ley 50 de 1990. **DECIMA. SALARIO.** El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte introductoria del presente contrato, pagadero en

las oportunidades también señaladas en el mismo acápite, el cual se pacta en dinero en efectivo asi: SALARIO BASICO $XX AUXILIO DE TRANSPORTE: $XX TOTAL SALARIO MENSUAL: $XX. **Parágrafo Primero.** El TRABAJADOR y el EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituyen SALARIO los pagos o reconocimientos que se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el EMPLEADOR, tales como las primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicios o de Navidad, aguinaldos, auxilios o becas para estudio, auxilios o reconocimientos por drogas o consultas médicas u odontológicas, viáticos o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados. Así mismo, se aclara y se conviene que en los casos en que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituyen remuneración de labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **Parágrafo Segundo.** El TRABAJADOR autoriza desde ahora al EMPLEADOR para retener, compensar o deducir de su salario, prestaciones sociales e indemnizaciones, si se causa, durante la vigencia del contrato o al momento de la terminación del mismo, por cualquier causa, las sumas de dinero que por cualquier motivo le llegare a adeudar, de una manera muy especial los dineros que por efecto de su cargo tenga bajo su responsabilidad en la fundación, detallados en los inventarios, arqueos o contabilidad que la fundación realiza. **Parágrafo Tercero.** El TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para que, al finalizar el contrato de trabajo, consigne en la cuenta del TRABAJADOR en la que se depositó regularmente el valor de la respectiva nómina, los valores que le adeudare por concepto de prestaciones sociales, salarios y demás, previo descuento de las deducciones legales y las autorizadas por el TRABAJADOR en concordancia con lo establecido por la ley. Dineros que serán puestos a disposición de El TRABAJADOR dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del vínculo contractual. **Parágrafo Cuarto.** La parte de la remuneración ordinaria y permanente que se le entrega al trabajador en especie podrá ser valorada anualmente, teniendo en cuenta las variaciones que la misma puede acarrear, de acuerdo con las condiciones del mercado.

DÉCIMA PRIMERA. PAGOS QUE NO CONSTITUYE SALARIO: En concordancia con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, LA fundación y EL TRABAJADOR acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni factor salarial para ningún efecto, en dinero o en especie, pagos o reconocimientos que se realizan por los conceptos que a continuación se enuncian, ya que se entiende que dichos pagos constituyen un medio para facilitar la prestación del servicio

Scanned with CamScanner

y para desempeñar a cabalidad las funciones y no tienen el carácter de retribución de trabajo.

- Las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad se le cancelen a EL TRABAJADOR como primas, gratificaciones, o bonificaciones ocasionales, las propinas, los elementos de trabajo, la indemnización por terminación del contrato de trabajo.

- Lo que recibe EL TRABAJADOR en dinero o en especie no para su beneficio o enriquecimiento personal sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, auxilio de medio de transporte, auxilio por telecomunicaciones y celulares, vivienda, auxilios por elementos de trabajo, auxilio por internet u otros semejantes.

- Los viáticos ocasionales o accidentales. Los viáticos permanentes no son salario en la parte destinada a pagar los gastos de transporte y gastos de representación.

- Los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal por la fundación, tales como las primas extralegales, de vacaciones, de servicios, de antigüedad o de navidad etc.

- Los pagos o suministros en especie como alimentación, alojamiento, vestuario, gastos de gasolina, gastos odontológicos o médicos.

- Los premios, bonificaciones o reconocimientos por concursos de ventas que reconozca la fundación u otras compañías a la fuerza comercial, el Auxilio de rodamiento u otras de naturaleza semejante que existan o llegaren a existir.

DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DEL REGIMEN SIMPLE LABORAL POR PARTE DEL EMPLEADOR: Es facultad del empleador dar aplicación en esta relación laboral al art 64 de la ley 2466 de 2025 que modifico y adiciono el articulo 99 de la ley 50 de 1990:"**PARÁGRAFO 1°.** El empleador podrá aportar mensualmente con destino al fondo de cesantías el 8.33% del salario base de liquidación compuesto por el salario mensual sumado al auxilio de transporte en los casos en que a este hubiere lugar, como consignación anticipada de cesantías. En ningún caso la consignación anticipada podrá entenderse como pago parcial de la cesantía, pues el trabajador solo tendrá acceso a la cesantía anticipada en los términos que así lo determine la Ley o a la terminación del contrato de trabajo. **PARÁGRAFO 2°.** Las partes acuerdan por escrito la mensualización de los intereses sobre las cesantías, pagando al trabajador el 1% del salario base de liquidación compuesto por el salario mensual sumado al auxilio de transporte en los casos en que a este hubiere lugar."

DÉCIMA TERCERA PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos (02) mes, el cual es permitido según lo contemplado en la normativa laboral colombiana con base en el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el

Scanned with CamScanner

artículo 7 de la ley 50 de 1990. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR, podrán dar por terminado el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo, sin que se cause indemnización alguna en favor del TRABAJADOR, no obstante, a esto, si habrá reconocimiento y pago de la liquidación de las prestaciones sociales causadas en este lapso de tiempo. **DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término del presente contrato es por obra o labor contratada conforme el contrato de prestacion de servicios – convenio y asociacion del 25 de septiembre de 2025 entre Fundacion Cristiana Casa Hogar Vida con Proposito y Alcadia de Pereira, Fecha de inicio 25 de septiembre de 2025 fecha de terminacion: 25 de noviembre de 2025, el cual podrá darse por terminado unilateralmente por parte del empleador, cumpliendo con las exigencias legales al respecto. **DÉCIMA QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, el incumplimiento de las obligaciones especiales de este contrato por cualquiera de las partes y las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código sustantivo del Trabajo. **Parágrafo Primero.** Además de las establecidas en la cláusula anterior, será justa causa para dar por terminado este contrato de trabajo en forma unilateral por parte del EMPLEADOR, el no cumplimiento reiterado de las metas o presupuestos de calidad y suficiencia establecidos para el TRABAJADOR; entendiéndose el no cumplimiento reiterado, cuando ocurra en dos períodos mensuales consecutivos o cuatro (4) períodos mensuales alternos en el lapso de un (1) año. **Parágrafo Segundo.** Para aplicar la justa causa por el no cumplimiento de los presupuestos, se seguirá el procedimiento de BAJO RENDIMIENTO LABORAL O INEPTITUD PARA EL CARGO, avisando con quince (15) días de antelación la causal de la terminación. **Parágrafo Tercero.** EL TRABAJADOR desde ya acepta y manifiesta que conoce que el presente contrato podrá ser SUSPENDIDO en el evento en que por fuerza mayor y/o caso fortuito se impida su ejecución de conformidad con el artículo 51 del C.S.T. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo, (I) de mutuo acuerdo entre las partes, (II) por el incumplimiento en las obligaciones de una de las partes, (III) por la simple decisión de una de las partes de no querer continuar con la ejecución del mismo y (IV) por la expiración del plazo del contrato, (no obstante a esto se deberá por parte del empleador enviar comunicación escrita al TRABAJADOR donde se le informe la terminación del contrato de trabajo, por terminacion de la obra determinada para la cual fue contratado). **DÉCIMA SEPTIMA.**

Scanned with CamScanner

MODIFICACIONES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada, el lugar de prestación del servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma y periodicidad de la remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. Modificado por el artículo 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del C.S.T. **DÉCIMA OCTAVA. PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS DE MARKETING Y AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN.** El trabajador se compromete a participar activamente en las campañas de marketing, publicidad, promoción, estrategias comerciales y actividades similares que adelante EL EMPLEADOR durante su jornada laboral, siempre que dichas actividades estén directamente relacionadas con la promoción de los servicios, productos o imagen comercial de la empresa. En virtud de lo anterior, EL TRABAJADOR autoriza expresa, voluntaria e irrevocablemente a EL EMPLEADOR para utilizar su imagen, voz, nombre, fotografías, videos, contenido audiovisual o cualquier otro tipo de material gráfico o digital que haya sido captado o grabado durante el desarrollo de actividades laborales, de capacitación o de promoción, con fines exclusivamente publicitarios, institucionales y/o comerciales de FUNDACION CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO, sin que ello genere derecho a remuneración adicional, indemnización o reconocimiento económico distinto al salario pactado en el presente contrato. Esta autorización se entiende otorgada para su uso en medios impresos, digitales, audiovisuales, redes sociales, páginas web, piezas gráficas, medios de comunicación masiva y cualquier otro canal que EL EMPLEADOR considere pertinente, tanto a nivel nacional como internacional, por el tiempo que estime conveniente, incluso después de finalizada la relación laboral, salvo revocatoria expresa conforme a la ley. EL TRABAJADOR se compromete adicionalmente a apoyar con disposición, diligencia y buena fe todas las acciones o eventos de marketing organizados por EL EMPLEADOR, incluyendo sesiones fotográficas o de video, grabaciones, promoción de servicios, interacción en redes sociales institucionales o similares, siempre que no se afecte su dignidad, intimidad o derechos fundamentales. Parágrafo: En todo caso, EL EMPLEADOR garantizará que el uso de la imagen del TRABAJADOR se haga con respeto, en contextos profesionales y sin vulnerar su honra, reputación o integridad personal. **DECIMA NOVENA. TRABAJADORES MIGRANTES.** El estatus migratorio no será impedimento para la exigencia de las garantías laborales y de seguridad social. Las personas trabajadoras extranjeras sin consideración de su situación migratoria en el país gozarán de las mismas garantías laborales concedidas a las nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la Ley. Una vez suscrito el contrato de trabajo con persona natural o jurídica, se facilitará la regulación migratoria de la persona trabajadora. **Parágrafo 1°.** Todas las profesiones reguladas para las personas trabajadoras colombianas también lo serán para las personas

trabajadoras extranjeras quienes deberán acreditar su idoneidad académica y profesional de acuerdo con los estándares internacionales ante el Ministerio de Educación Nacional.**VIGECIMA. DOMICILIO Y MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1º. Del Artículo 29 de la Ley 789 de 2002, norma que modifica el Artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la fundación, la cual reposa en el presente documento. Lo anterior, para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL TRABAJADOR(A). Es obligación especial de EL TRABAJADOR(A) el mantener actualizados los datos necesarios ante la oficina de Gestión Humana avisando por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia. El incumplimiento de lo anterior, exime al empleador de toda responsabilidad derivada de la especial regulación contemplada en la Ley 789 de 2002, al igual que las normas concordantes de la legislación laboral vigente. Además, a partir de este momento, autoriza El TRABAJADOR a recibir todo tipo de notificaciones o comunicaciones por parte de la fundación, a través del correo electrónico aportado. **VIGECIMA PRIMERA. EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. A su vez, se declaran a paz y salvo por cualquier concepto económico derivado de diferentes relaciones laborales y/o contractuales previas a la suscripción del presente. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o en otrosí que hará parte integral de éste. **VIGECIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Pereira, para la resolución de una eventual diferencia frente a lo aquí pactado. Para constancia se firma por las partes intervinientes en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, a los 25 dias del mes de septiembre de 2025.

EMPLEADOR **TRABAJADOR**

DIEGO GERMAN ARBELAEZ
C.C. No. 14.894.879.
REPRESENTANTE LEGAL

SANDRA VIVIANA VALDERRAMA
C.C 42.107.710

HOJA DE VIDA



DATOS PERSONALES

Sandra Viviana Valderrama Lemus
42.107.710
Fecha de Nacimiento: 25 de Julio de 1972
La pradera Dosquebradas
3155225757
digearso@gmail.com

PERFIL

Soy una persona responsable, honesta, comprometida y dedicada a mis labores con buena actitud para el trabajo en equipo y con facilidad para relacionarme en grupo. Me considero analítica y proactiva consciente del sentido de la urgencia y con capacidad para el trabajo bajo presión siempre en disposición para el correcto cumplimiento de las labores, me presente con gran entusiasmo, adaptación y flexibilidad a su empresa para formar parte del cumplimiento de las metas siendo dinámico y estando en constante proceso de superación personal.

ESTUDIOS

Estudios Secundarios:
Colegio Jesus Maria Ormaza

TALLERES Y CURSOS

Diplomado Cuidado del Adulto mayor
Primeros Auxilios
Capacitación de programa para el adecuado funcionamiento de los centros de bienestar del anciano (asistencial y administrativo).
Seminario inyectologia

EXPECIENCIA LABORAL

FUNDACION CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO
Cargo: Cuidadora 8 años

REFERENCIAS FAMILIARES

Juan Diego Arbelaez
Terapeuta respiratorio
3216172320

Mauricio Delgado
Auxiliar administrativo
3128224184

Scanned with CamScanner

REFERENCIAS PERSONALES

Valentina Osorio
Enfermera
Hospital Mental Universitario Omeris
3205174003

Monica Arbelaez Solorzano
comerciante
305362522

REFERENCIAS LABORALES

DIEGO GERMAN ARBELAEZ SOLORZANO
Representante Legal
Fundacion Cristiana Casa Hogar Vida con proposito
3177968828

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.107.710

VALDERRAMA LENUS

APELLIDOS

SANDRA VIVIANA

NOMBRES

Sandra Viviana Valderrama L.

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 25-JUL-1972

PEREIRA

(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

26-AGO-1991 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

A-2402500-00213400-F-0042107710-20100209 0022070C599A 1

La República de Colombia
y en su nombre

El Colegio Oficial
Rafael Uribe Uribe

De Pereira

Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional según
Resolución No. 4063 del 19 de Abril de 1978

Confiere A:

Sandra Viviana Valderrama Lemus

Identificado (a) con C C 42 107 710 de Pereira

El Título de

Bachiller Académico

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes

Rector

Secretario

Dado en Pereira a 4 de Diciembre de 1992

Acta de grado No. 279 R Libro de Registro No. 1

Secretaría de Educación

Ca 27 Sep 1993

Powered by CamScanner

COLEGIO OFICIAL RAFAEL U'RIBE U'RIBE

ACTA DE GRADUACIÓN No. 018

En la Ciudad de Pereira, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de 1992 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, las autoridades Rector y Secretaria en la Rectoría del COLEGIO OFICIAL RAFAEL U'RIBE U'RIBE.

Instituto aprobado hasta nuevo visto en los niveles de Educación Secundaria y media vocacional y autorizado por la Secretaría de Educación Nacional según resolución 4841 del 09 de Abril de 1976, para otorgar el título de BACHILLER ACADÉMICO.

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgarle el TITULO DE BACHILLER ACADEMICO A:

SANDRA VIVIANA VALDERRAMA LEMUS
C.C. No. 42.107.710 de Pereira

La fiel copia tomada del acta original No 018 de fecha 04/12/1992 la cual consta de 96 alumnos que comienza con el nombre de ARBELAEZ ZAPATA DIANA MARCELA y se cierra con el nombre de VALENCIA GRAJALES RIGOBERTO.

Firmado por JOSE HUMBERTO BUSTAMANTE B. (Rector) y LUCY RODRIGUEZ ROMERO (Secretaria).

Dado en Pereira, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de 1992.

Rector
C.C. No. 8.[illegible]

Secretaria
C.C. No. 34.[illegible] de Pereira

Powered by CamScanner

GOBERNACIÓN DE RISARALDA
GOBIERNO DE TODOS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEPARTAMENTAL

Certifica que:

SANDRA VIVIANA VALDERRAMA LEMUS

C.C. No. 42,107,710

Asistió al curso sobre:

Capacitación de programa para el adecuado funcionamiento de los centros de bienestar del anciano a través de capacitación, orientación y acompañamiento al personal directivo.

Con una duración de 8 horas.

Para constancia se firma en Pereira a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2011.

Victor Manuel Tamayo Vargas
Gobernador

Paulina Ivonne García Giraldo
Secretaria de Despacho

Escuela de Salud Colombo Americana

La Escuela de Salud Colombo Americana, con Resolución de Registro 1094 del 23 de Febrero de 2010, de la Secretaría de Educación de Pereira

C E R T I F I C A:

Que **SANDRA VIVIANA VALDERRAMA** con cedula **42.107.710 DE PEREIRA**, asistió y aprobó el seminario **"Inyectología"** celebrado en esta ciudad, con una intensidad de quince (15) horas.

ANDRES FELIPE ARCILA MORALES

FERNANDO MORALES URBINA

Pereira, Julio 02 de 2011

Instituto de Capacitación

Resolución 081 de 2003

CERTIFICA QUE:

SANDRA VIVIANA VALDERRAMA LEMUS

Documento de Identidad No. 42107710

Asistió al Diplomado en

CUIDADORES ADULTOS MAYORES

Ofrecido por el Instituto de Capacitación Comfamiliar y el Centro de Formación Empresarial con una intensidad de 144 horas equivalentes a 3 créditos académicos

Coordinador Area de Educación

Tallerista

Pereira, Marzo 30 de 2009

Capacitación

Resolución 081 de 2003

CERTIFICA

Que **SANDRA VIVIANA VALDERRAMA LEMUS** identificado(a) con cédula 42107710 asistió al curso de **PRIMEROS AUXILIOS**. Con una intensidad de 20 Horas.

Pereira, Marzo 30 de 2009

Director Instituto de Capacitación

Tallerista

Libros 1 Folio 47
Certificado 14

Scanned with CamScanner

GOBERNACIÓN DE RISARALDA
DEPARTAMENTO DE TODOS

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEPARTAMENTAL

Certifica que:

SANDRA VIVIANA VALDERRAMA LEMUS

C.C. No. 42,107,710

Asistió al curso sobre:

Capacitación de programa para el adecuado funcionamiento de los centros de bienestar del anciano a través de capacitación, orientación y acompañamiento al personal asistencial

Con una duración de 16 horas.

Para constancia se firma en Pereira a los diez (22) días del mes de Noviembre de 2011.

Víctor Manuel Tamayo Vargas
Gobernador

Paulina Ivonne García Giraldo
Secretaria de Despacho

CRUZ ROJA MEXICANA

Capacitate para el empleo | Fundación Carlos Slim

Certificado de estudios

Cruz Roja Mexicana I.A.P. extiende la presente para acreditar que

Sandra Viviana Valderrama Lemus

completó y aprobó los estudios de

Primer respondiente (Introducción)

Ciudad de México a 02 de septiembre de 2021

Para verificar la autenticidad de este documento escanea el código QR o dirígete a:
https://capacitateparaelempleo.org/verifica/4ibw45yjs/

Folio: 4ibw45yjs

Este curso constituye una introducción al tema, para ser acreditado como Primer Respondiente, debe ser cursado con Cruz Roja de manera presencial.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:20:11 horas del 21/10/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **42107710,**
Apellidos y Nombres **VALDERRAMA LEMUS SANDRA VIVIANA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FUNDACION CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO**, con NIT **900178461-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Scanned with CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA

001

Tipo: 0 2 Actualización

Reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14668814835

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 4 2 1 0 7 7 1 0 - 6. DV: 5

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Pereira — 1 6

14. Buzón electrónico:

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida — 2

25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía — 1 3

26. Número de Identificación: 4 2 1 0 7 7 1 0

27. Fecha expedición: 1 9 9 1 0 8 2 6

Lugar de expedición — 28. País: COLOMBIA — 1 6 9

29. Departamento: Risaralda — 6 6

30. Ciudad/Municipio: Pereira — 0 0 1

31. Primer apellido: VALDERRAMA

32. Segundo apellido: LEMUS

33. Primer nombre: SANDRA

34. Otros nombres: VIVIANA

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA — 1 6 9

39. Departamento: Risaralda — 6 6

40. Ciudad/Municipio: Dosquebradas — 1 7 0

41. Dirección principal: DG 25 25 B 234 BRR LA PRADERA

42. Correo electrónico: saviva@hotmail.com

43. Código postal:

44. Teléfono 1: 3 1 5 5 2 2 5 7 5 7

45. Teléfono 2: 3 1 7 7 9 6 8 8 2 8

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código	47. Fecha inicio actividad:
5 2 9 9	2 0 1 1 0 6 2 9

Actividad secundaria

48. Código:	49. Fecha inicio actividad:

Otras actividades

50. Código:	1	2

Ocupación

51. Código:

52. Número establecimientos:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	4 9																									

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros

54. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X]

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 9 1 0 2 3

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sandra Viviana Valderrama L.

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre: OSORIO GRISALES AMPARO

985. Cargo: Gestor III

Fecha generación documento PDF: 23-10-2019 02:35:33PM

DOCUMENTO CANCELADO SIN VALIDEZ

Scanned with CamScanner

Fundación Cristiana
Casa Hogar
Vida Con Propósito!

Centro de Bienestar y Protección Social del Adulto Mayor

NIT. 900.178.401 - 1 Reg. Especial

Km 8 Vía Armenia, Vereda Huertas, Finca Villa Carolina, enseguida del restaurante El Pescador, Pereira, Risaralda.

Cel 318 - 822 - 8787

E-mail: fundcristianacasahogar.vcp@gmail.com

CERTIFICO

Que la señora **SANDRA VIVIANA VALDERRAMA LEMUS** mayor de edad identificado con la cedula deciudadanía **42.107.710** de Pereira, Risaralda labora para nuestra institución desde el 12 de octubre del 2018.

Desempeñando el cargo de cuidadora y devengando un salario de ($2.003.355) Dos millones tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos m/te.

Objeto del contrato Prestar los servicios generales como Cuidador para la atención integral de los usuarios de la Alcaldía de Pereira que se encuentran bajo el cuidado y la protección integral de la Fundación Cristiana Casa Hogar Vida Con Propósito.

Se expide en Pereira a los 17 días del mes de octubre del 2023.

Cordialmente,

Diego German Arbeláez
SolórzanoRepresentante Legal

Scanned with CamScanner

CONSULTORES GARCIF

REFERENCIA

CIUDAD	PEREIRA
VERSIÓN	1
FECHA	25-09-2025

Pereira, Risaralda
25 septiembre 2025

A quien pueda interesar.

Por medio de la presente hacemos constancia de que la señora SANDRA VIVIANA VALDERRAMA LEMUS con cedula número 42107710 de LA FUNDACION CRISTIANA CASA HOGAR VIDA CON PROPOSITO NIT 900.178.461 - 1, asistió a la formación de ATENCION EN EMERGENCIAS, PRIMER RESPONDIENTE EN EMERGENCIAS Y MANEJO DE ELEMENTOS DE EMERGENCIA con una duración de 36 Horas.

El documento se expide el 25 septiembre de 2025, por pedido del interesado.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Dirección: Zona Industrial La Macarena Bodega # 16.
Correo: consultores.garcif@gmail.com
Teléfonos: 312 841 7707

Atentamente

CONSULTORES GARCIF
Nit. 1088023308-3

HARRISON GARCÍA CIFUENTES
Magíster Sistemas Integrados De Gestión
Especialista En Gerencia Seguridad y Salud En El Trabajo
Especialista En Auditoria En El Sector Salud
Administrador De Negocios Internacionales
Auditor Interno ISO. 9001 - ISO.14001 - ISO.45001
Licencia Numero: LPSST 1797-19.

Tu seguridad y salud
Es nuestro mayor compromiso...

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Que una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 42107710 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 26/09/2025 01:11 PM

Código Verificación: **PWG7ZFUT2V**

Válida hasta: **25/12/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Scanned with CamScanner

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/09/2025 12:47:10 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **42107710** y Nombre:
SANDRA VIVIANA VALDERRAMA LEMUS.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123927753** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 26 de septiembre de 2025, a las 12:46:34, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	42107710
Código de Verificación	421077102509261246 34

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

COR

Scanned with CamScanner

ADURIA
LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 281315564

PIB
12:46:05
Hoja 1 de 01

26 de septiembre del 2025

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades
para el(la) señor(a) SANDRA VIVIANA VALDERRAMA LEMUS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 42107710:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se requiere nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que aparezcan en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Scanned with CamScanner

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:45:29 PM horas del 26/09/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **42107710**

Apellidos y Nombres: **VALDERRAMA LEMUS SANDRA VIVIANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co